

## RESOLUCIÓN No. 016

( 24 de julio de 2020 )

"Por medio de la cual se establecen garantías académicas y administrativas transitorias, a los estudiantes de Especializaciones, Maestrías y Doctorados, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 03 de abril de 1997 del Consejo Superior Universitario, y

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, objetivos y funciones institucionales.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57, dispone que los entes universitarios autónomos tendrán autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que conforme con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 de 1997, es función del Consejo Superior Universitario: "c.) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales"; "d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad."; "n.) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida"; y, "q.) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución".

Que el Ministro de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por cuenta del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas transitorias con el objeto de prevenir y controlar la propagación durante la emergencia.

Que a través de la Directiva Presidencial 02 de marzo 12 de 2020, se impartieron directrices como mecanismos de contingencia, en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19, entre estas: el "trabajo en casa", apoyado en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones Tics.

Que mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional inicialmente por el



término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por cuenta del COVID-19.

(24 de julio de 2020)

Que la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de la autonomía universitaria y ante la problemática de salud pública, por medio de la Resolución 132 de marzo 19 de 2020, adoptó medidas transitorias y excepcionales de orden interno, de acuerdo con los lineamientos del orden Nacional y Distrital, para afrontar debidamente la situación de emergencia epidemiológica, evitando el contagio y garantizando la prestación del servicio a cargo de la Universidad.

Que entre las medidas transitorias y excepcionales adoptadas en la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, se optó por la suspensión de las clases presenciales en todos los programas pregrado y posgrado, a partir de las seis (6) de la mañana del 19 de marzo de 2020 y hasta nueva orden, según la actual coyuntura de salud pública, de emergencia económica y social.

Que con base en la Directiva Ministerial del Ministerio de Educación Nacional 04 del 22 de marzo de 2020, y con el propósito de dar continuidad durante el periodo de emergencia sanitaria a los programas académicos con registro calificado con que cuenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en modalidad presencial, de manera excepcional se podrá desarrollar actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, sin que esto implique el cambio de modalidad.

Que la misma Directiva Ministerial prevé que una vez finalizada la emergencia sanitaria, los desarrollos curriculares de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán desarrollarse como se venía realizando habitualmente de acuerdo con las características propias de dicha modalidad.

Que se hace necesario tomar medidas transitorias ante los problemas y dificultades en la comunidad de estudiantes de posgrado de la Universidad, por cuenta de la actual situación de salud pública y aislamiento obligatorio, que ha incidido en el normal desarrollo de los programas académicos de posgrados.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual llevada a cabo el 30 de junio de 2002, por decisión unánime recomendó favorablemente ante el honorable Consejo Superior Universitario el diseño y la puesta en marcha de unas garantías académicas y administrativas a los estudiantes de postgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior Universitario, en Sesión Ordinaria Nro. 12, desarrollada los días 16 y 24 de julio de 2020, aprobó por unanimidad el presente ato administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- NO TENER** en cuenta el actual periodo académico especial 2020-1, a los estudiantes de especializaciones, maestrías y doctorados, para el cálculo del límite máximo de renovaciones de matrículas a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- EXCEPCIONAR la situación de abandono para los estudiantes de especializaciones y maestrías, que no hubieran renovado su matrícula en los términos del calendario académico 2020-1, y que no hayan dado aviso por escrito al respectivo coordinador de proyecto curricular de su cancelación de semestre.

**PARÁGRAFO**. Los estudiantes de posgrado quedarán exentos de solicitar reintegro a la Universidad para el próximo semestre lectivo 2020-III únicamente, en consecuencia, podrán renovar su matrícula cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el respectivo calendario académico.

**ARTÍCULO 3°.- NO TENER** en cuenta el actual periodo académico especial 2020-1, a los estudiantes activos de las especializaciones y maestrías, que se acogieron al programa académico transitorio de retorno de que trata el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, reglamentado mediante la Resolución 069 del 14 de agosto de 2018 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 4°.- AMPLIAR hasta el primer semestre académico del año 2021 el periodo de transitoriedad fijado en el Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior Universitario, bajo las mismas condiciones y objeto que persigue el programa académico transitorio de retorno.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de julio de 2020

DNA CRISTINA BONILLA SEBA

Presidente

Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA Secretario General